

LEY FEDERAL DE PRIVACIDAD. El EDD requiere la divulgación de los números de Seguro Social para que cumpla con las condiciones reglamentarias indicadas en las secciones 1253 y 2627 del Código de Seguro de Desempleo de California (CUIC, por sus siglas en inglés); las secciones 1085, 1088 y 1326, Título 22 del Código de Reglamentos de California (CCR, por sus siglas en inglés); Parte 604, Título 20 del Código Federal de Regulaciones; y con las secciones 1621, 1641 y 1642, Título 8 del Código de los Estados Unidos.

RECOPIACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La ley estatal requiere que se proporcione la información indicada a continuación cuando se le requiera a una persona.

Nombre de la agencia: Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD)		Título del oficial responsable de mantener la información: Gerente, Oficina del Permiso Familiar Pagado del EDD
Persona de contacto local: Gerente, Oficina del Permiso Familiar Pagado del EDD	Dirección y número de teléfono: La dirección y número de teléfono del Permiso Familiar Pagado aparecen en el "Aviso de Computación" (DE 429D), el cual se le envió cuando se determinó su elegibilidad para recibir beneficios.	
El mantenimiento de la información es autorizado por: Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC), Secciones 2601 hasta 3305. Código de Reglamentos de California (CCR), Título 22, Secciones 2706-1, 2706-3, 2708-1, 2710-1.		
Consecuencia de no proporcionar toda o parte de la información solicitada: <ul style="list-style-type: none"> El no proporcionar toda o parte de la información solicitada, puede causar una demora en recibir los beneficios o puede ocasionar que se le niegue el pago de beneficios a que tiene derecho. Si usted intencionalmente hace una declaración o representación falsa, u oculta un hecho importante con el fin de obtener o aumentar la posibilidad de un mejor beneficio o pago, el EDD determinará que usted no puede recibir pagos de beneficios y/o servicios, y posiblemente puede iniciar un proceso de criminal en su contra. 		
Propósito principal para el cual se utiliza la información recopilada: <ul style="list-style-type: none"> Para determinar la elegibilidad de cada solicitante para recibir beneficios del Permiso Familiar Pagado. Para resumir y publicar de forma estadísticas el uso e información de las agencias gubernamentales y públicas. (Ni su nombre e identificación ni el nombre e identificación de la persona que está recibiendo el cuidado o del niño con quien está estableciendo un vínculo paternal serán publicados). Para localizar a ciertos individuos que están siendo buscados por no pagar la manutención de menores o cónyuge. Para ser utilizada por otras agencias gubernamentales, y para ayudarles a determinar la elegibilidad de un individuo a los servicios sociales disponibles al público de acuerdo a las estipulaciones de la División 9 del Código de Asistencia Pública e Instituciones de California (<i>California Welfare and Institutions Code</i>). Para ser utilizado por el EDD y para llevar a cabo sus responsabilidades de acuerdo al Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC). Para el intercambio de información, conforme con la sección 322 del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC) y la sección 1798.24 del Código Civil de California, con otros departamentos y agencias gubernamentales, tanto federales y estatales, las cuales tienen que ver con cualquiera de lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> La administración de un programa del Seguro de Desempleo; La recaudación de impuesto que se pueden utilizar para financiar el Seguro de Desempleo o el Seguro de Incapacidad; Asistencia a personas desempleadas o desplazadas. la investigación de violaciones de la ley laboral o alegaciones de discriminación ilegal en el empleo; la audiencia de apelaciones de compensación para trabajadores; cuando sea necesario para permitir que una dependencia estatal lleve a cabo sus responsabilidades obligatorias donde el uso al que se aplicará la información es compatible con el propósito para el que se recopiló; o cuando lo ordene la ley estatal o federal. Las revelaciones, según la Sección 322 del Código del Seguro de Desempleo de California, se harán sólo en aquellos casos en los que fomenten la administración de los programas que el código ordena. En conformidad con las Secciones 1095 y 2714 del Código del Seguro de Desempleo de California: (1) La información puede revelarse al punto necesario para la administración de servicios públicos sociales, o al Director de Servicios Sociales o sus representantes. La información deberá revelarse a dependencias autorizadas en conformidad con las Secciones 1095 y 2714 del Código del Seguro de Desempleo de California. 		